

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 683

Rad. 2021-00098

DEMANDANTE: YULENI ANDREA GARCIA TOBAR

DEMANDADO: GERARDO RIVERA DURAN

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Al revisar el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, encuentra el despacho que este adolece del siguiente requisito:

a. No se allega constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.
(Inciso 4°, Art. 6° Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.